



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, en contra de DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se procedió a revisar la presente demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 32610911, suscrito entre BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de librador, y DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ, en calidad de librado, por un valor total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (COP \$17.486.253), con fecha de vencimiento el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 860.002.964-4, en contra de DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.610.911.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 860.002.964-4 y en contra de DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.610.911, por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (COP \$17.486.253) por concepto de capital e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020).
2. Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ.

4. Téngase como apoderada judicial general de la parte demandante a la abogada SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.273 y Tarjeta Profesional número 147.035 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial especial a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.841.822 y Tarjeta Profesional número 251.088 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 28-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

El Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada DAILA MILENA MARIMON HERNÁNDEZ en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado DAILA MILENA MARIMON HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.610.911, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK. Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (COP \$ 34.972.506).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 29-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ.

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 680AG

Señor
BANCO
Ciudad.

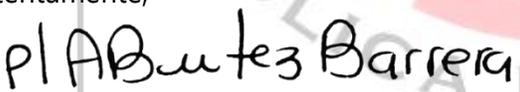
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: DAILA MILENA MARIMON HERNANDEZ C.C. 32.610.911

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

1. Décrete el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado DAILA MILENA MARIMON HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.610.911, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK. Límitese esta medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTO SEIS PESOS (COP \$ 34.972.506).

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO